

INFORME SECRETARIAL. en Quebradanegra – Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez la presente demanda de restitución de inmueble con radicado No. 25592408900120230000800 y No. 25851-40-89-001-**2021-00097**-00 del Juzgado Promiscuo de Utica Cundinamarca, remitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, quien mediante acuerdo 46 del 7 de marzo de 2023 dispuso remitir el proceso en referencia a esta Sede Judicial, para resolver el impedimento de la Juez homóloga, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, siendo demandante **MARITZA STELLA MEDINA VARGAS** y demandado **ADELA PRADA DE VARGAS Y OTROS**. Sírvese proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Plena del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante Acuerdo 46 del 7 de marzo de 2023 comunicado a esta Sede Judicial el 8 del mismo mes y año, se procede a resolver sobre el impedimento presentado por la Juez Promiscuo Municipal de Utica Cundinamarca, quien mediante providencia del 17 de febrero de 2023, advierte la togada que puede estar incurso dentro de las causales de impedimento contemplada en los numeral 9° y 12° del artículo 141 del Código General del Proceso. “

Revisado el expediente, se observa que la demanda fue interpuesta ante el juzgado promiscuo Municipal de Utica Cundinamarca, quien lo recibió el 12 de diciembre de 2022.

El 16 de enero de 2023 se inadmitió la demanda, toda vez que se encontraron falencias tales como: ausencia del certificado especial del Registrador de Instrumentos públicos de Guaduas, así como el Certificado Catastral especial.

Ahora bien, pone de presente que tanto ella como su esposo, en varias oportunidades coincidían en escenarios de integración social con la demandante, en razón al cargo de Secretaria de la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá, que ejerció hasta inicio del año 2022, hasta el punto de tener una amistad cercana.

En las anteriores condiciones, se encuentra fundado el impedimento citado a fin de evitar toda duda o sospecha de parcialidad, en procura de una mayor transparencia en las decisiones judiciales, por lo que se procede a **AVOCAR** el conocimiento del proceso de Restitución de inmueble en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P.

Bajo las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo Municipal de Utica Cundinamarca, para conocer de este asunto.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: OFÍCIESE al funcionario impedido lo aquí resuelto.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7986195b70dbab572a862efb2800c6e5e70d48eed48574038573af39ef80b2**

Documento generado en 18/04/2023 01:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>